



Protección a los acreedores por contrato de seguro en la Liquidación de Entidades Aseguradoras Españolas

Los acreedores por contrato de seguro, tanto en seguros de vida como generales, están protegidos frente a casos de insolvencia de cualquier aseguradora que tenga domicilio social en España.

Esta protección la ejerce el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) en el ejercicio de sus funciones de liquidación de entidades aseguradoras. El CCS asume la liquidación de entidades insolventes y, en determinados casos, también de entidades en solvencia.

Sin embargo, esta protección no se aplica a los acreedores por contrato de seguro de aseguradoras domiciliadas en terceros países ni en otros estados del Espacio Económico Europeo que operen en España mediante libre prestación de servicios o establecimiento permanente.

¿Quiénes son los acreedores por contrato de seguro?

Son los tomadores, asegurados, beneficiarios de un contrato de seguro y terceros perjudicados conforme a la Ley de Contrato de Seguro.

El mecanismo de compra de créditos

El mecanismo distintivo del CCS para la protección de los acreedores por contrato de seguro de una entidad en liquidación es la compra de créditos, que consiste en ofrecerles la compra, con cargo al patrimonio del CCS, de las cantidades que la aseguradora les adeude por un valor que se determina según el porcentaje que resulta de la aplicación de los denominados beneficios de la liquidación por el CCS y que normalmente suele ser del 100 %. Con ello se consigue no solo la mejora de su crédito, sino la satisfacción anticipada en el tiempo de los derechos de los acreedores por contrato de seguro.

Si el acreedor acepta esta oferta, paga el CCS, subrogándose ante la aseguradora en liquidación por el importe total del crédito y en idéntico orden de prelación que correspondía a su titular. La no aceptación de esta oferta no perjudica al acreedor en la prelación y reparto del haber líquido de la aseguradora, pero retrasa su recuperación hasta la ejecución del plan de liquidación y limita la cuantía de la recuperación al porcentaje de cobertura que corresponda a esa clase de créditos en el plan.

Tras la ejecución del plan de liquidación, los créditos no reclamados se depositan a disposición de sus legítimos titulares en el CCS durante veinte años, transcurridos los cuales se presumen en situación de abandono a favor del Tesoro Público.

¿Qué otros beneficios conlleva?

Además, el CCS, con cargo a sus recursos, puede adquirir los créditos de los trabajadores derivados de sus salarios e indemnizaciones causadas por la extinción de la relación laboral con la aseguradora en liquidación, incluida la anticipación de la parte cuya cobertura corresponde al Fondo de Garantía Salarial, subrogándose en la posición del trabajador frente a este organismo y ante la aseguradora.

El CCS anticipa los gastos de liquidación con cargo a sus propios recursos. Tras la aprobación del plan de liquidación, la recuperación de los gastos anticipados por el CCS queda condicionada a la total satisfacción del resto del pasivo de la entidad, lo que supone un beneficio para el resto de los acreedores de la entidad.



Herramientas legales

En general, el CCS tiene herramientas legales que permiten el desarrollo más eficaz de su función liquidadora, entre otras:

- 1 Adquirir por su valor real toda clase de créditos contra la entidad en liquidación.
- 2 Suscribir convenios para el mejor desarrollo del proceso.
- 3 Abonar anticipadamente los créditos con cargo a los recursos de la entidad hasta el límite de la garantía real o hipotecaria.

Información a los acreedores

Cuando el CCS toma posesión de la entidad aseguradora española cuya liquidación le ha sido encomendada, lo notifica personalmente a todos los acreedores conocidos. Además, publica un llamamiento en boletines oficiales y prensa, para la reclamación de créditos, indicando, la forma, medios y todas las demás circunstancias o requisitos necesarios.

En la web del CCS se publican anuncios y noticias de interés, donde se puede conocer el estado en que se halla la liquidación de entidades asumidas por el CCS. Cuando la entidad en liquidación tiene una página web, también se incluyen en ella los anuncios relacionados con este proceso.

Todos los escritos que remite el CCS durante la liquidación a los afectados por el proceso en cualquiera de sus fases indican todas las vías y procedimientos para comunicar con el liquidador.

Con carácter general, cualquier interesado puede plantear dudas y consultas al CCS relacionadas con los procesos de liquidación, a través del correo: actividadliquidadora@consorseguros.es.

¿Cómo se financia la Actividad Liquidadora del Consorcio?

Cualquier póliza de seguro de no vida distinta del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado incorpora un recargo para la actividad liquidadora del 0,015 % sobre la prima de seguro. Se trata de un tributo que grava las operaciones de seguro realizadas sobre riesgos localizados en España, incluso por entidades que operan en régimen de establecimiento permanente o de libre prestación de servicios.

Cómo se reclama

- En el correo electrónico
actividadliquidadora@consorseguros.es
- En la web
www.consorseguros.es
- A través del CAT
900 222 665



CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •



SEDE CENTRAL

Paseo de la Castellana, 32
28046 Madrid
Teléfono: 91 339 55 00
Fax: 91 339 55 78
www.consorseguros.es
info@consorseguros.es

TELÉFONO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO
900 222 665

REVISTA DIGITAL

www.consorsegurosdigital.com



NIPO: 094-22-012-6 • E-NIPO: 094-22-013-1
DEPÓSITO LEGAL: M-3996-2022